CONRATO DE COMODATO O PRÉSTAMO DE USO CELEBRADO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA - CORMAGDALENA Y EL MUNICIPIO DE CALAMAR – BOLÍVAR.

Entre los suscritos, **ÁLVARO JOSÉ REDONDO CASTILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 8.644.691**, expedida en Sabanalarga (Atlántico), en su calidad de Director Ejecutivo y representante legal de la **CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA - CORMAGDALENA**, con NIT. 829.000.127-4, nombrado mediante Acuerdo de Junta No. 269 del 30 de noviembre de 2023 y posesionado mediante acta del día 30 de noviembre de 2023 en uso de las facultades y funciones contenidas en la Ley 161 de 1994 y en adelante **EL COMODANTE**, por una parte, y por la otra parte **YELITZA EMPERATRIZ CASTELLAR RUIZ**, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 1.045.742.280**, expedida en Barranquilla (Atlántico), en su calidad de ALCALDESA MUNICIPAL y representante legal del **MUNICIPIO DE CALAMAR - BOLÍVAR,** de conformidad con Acta de Posesión No. 001 de fecha 29 de diciembre de 2023, ente territorial, con personería jurídica, con autonomía administrativa y presupuestal, y en adelante **EL COMODATARIO**, Hemos acordado celebrar el presente ***Contrato de Comodato***, previas las siguientes consideraciones:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia señala que "*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)*". **2.** Que el inciso tercero del artículo 113 ídem establece que *"(...) Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines"*. **3.** Que las entidades que conforman el Estado son autónomas en la ejecución de su presupuesto, de acuerdo con lo prescrito en la Constitución Política Colombiana, en los artículos 352 y 353, reglamentados en las Leyes 38 de 1989 y 179 de 1994 y demás disposiciones aplicables. **4.** Que la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de La Magdalena - CORMAGDALENA es una entidad creada mediante el artículo 331 de la Constitución Política, cuyo objeto consiste en "la recuperación de la navegación y de la actividad portuaria, la adecuación y conservación de tierras, la generación y distribución de energía, así como el aprovechamiento sostenible y la preservación del medio ambiente, los recursos ictiológicos y demás recursos naturales renovables". **5**. Que, teniendo en cuenta lo señalado en el Documento CONPES 3758 de 2013, el transporte fluvial "Es el que tiene la mayor capacidad para movilizar carga par unidad de fuerza respecto a los modos, aéreo, carretero y férreo (...) Lo anterior convierte al modo de transporte fluvial en el modo de transporte de mayor capacidad y por ende con los menores costos de transporte (...)". **6.** Que debido a la importancia que tiene el fortalecimiento del transporte intermodal en el país, el Gobierno Nacional

ha contemplado como estrategia de aprovechamiento de la red Fluvial, que tanto el Ministerio de Transporte como CORMAGDALENA desplieguen actividades en pro de la recuperación del Río Magdalena y que en esta medida se estructuren los proyectos necesarios para alcanzar este fin. **7.** Que en virtud a lo anterior, la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA - CORMAGDALENA, suscribió convenio Interadministrativo con la CORPORACIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA PARA EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA NAVAL, MARÍTIMA y FLUVIAL - COTECMAR, cuyo objeto consistió en "CONTRATAR LOS ESTUDIOS TÉCNICOS PRELIMINARES, DISEÑO, FABRICACIÓN, ENSAMBLE, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE ARTEFACTOS NAVALES FLOTANTES (EMBARCADEROS FLUVIALES) EN LOS DIFERENTES PUNTOS GEOGRÁFICOS DE LA RIBERA DEL RÍO MAGDALENA". **8.** El alcance del contrato se estableció de la siguiente forma: *"El propósito de este proyecto es atender la demanda de transporte de pasajeros y mercancías en condiciones de servicio segura, confortable, controlada y accesible para la población de los municipios ribereños del río Magdalena, a través de este contrato, es realizar los estudios técnicos preliminares, fabricación, ensamble, instalación y puesta en funcionamiento de 17 artefactos navales flotantes (embarcaderos fluviales) en los diferentes puntos geográficos de la ribera del río Magdalena de acuerdo con el Anexo de "Ubicación Embarcaderos Cormagdalena"*. Cada municipio beneficiado contará con un tipo de embarcadero diferencial de acuerdo con lo descrito en el Anexo de *"Especificaciones Técnicas"* para cada tipo de embarcadero, dependiendo de su necesidad frente a la cantidad de pasajeros que deba movilizar (…)". **9**. Que CORMAGDALENA consagró dentro del mapa de acción con los grupos de interés, previstos en su Plan de Responsabilidad Social, a los gobiernos locales como actores esenciales y legítimos en la gestión del territorio, con quienes establece una relación necesaria para generar un impacto positivo en las regiones a través de un desarrollo sostenible en línea con la operación de la compañía. **10**. Que dentro de las estrategias económicas de CORMAGDALENA para lograr sus objetivos se encuentra la cooperación con el gobierno y las autoridades locales y regionales para garantizar una inversión equitativa y eficiente en el desarrollo regional. **11.** Que con la suscripción del presente contrato de comodato se busca garantizar el uso eficiente de los recursos técnicos, financieros y humanos en beneficio de las comunidades ribereñas. **12.** Que, el Consejo de Estado, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA. Consejero ponente: RAMIRO SAAVEDRA BECERRA, Radicación número: 25000-23-31-000-1996-02562-01(15466) señaló que "Las entidades públicas pueden celebrar contratos de comodato con entidades públicas o con entidades privadas sin ánimo de lucro con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo" **13.** El Plan Estratégico 2024 -2026- Por un río que conecte a los colombianos- con nueve (9) proyectos estratégicos.1). Recuperación de la navegación, 2). Actividad y desarrollo

portuario, 3). Medio ambiente y recursos naturales renovables, 4). Adecuación y conservación de tierras y protección y prevención de efectos naturales, 5). Distribución y aprovechamiento de energía, 6). Investigación, desarrollo e innovación, 7). Gestión social institucional, 8). Fortalecimiento institucional, y 9). Apoyo y financiamiento al desarrollo de infraestructura de amoblamiento urbano, paisajístico y de transporte de pasajeros en el Río Magdalena.

Que, por lo antes expuesto y en ejercicio de la autonomía de la voluntad, las partes celebran el presente Contrato de Comodato, con fundamento en los dispuesto por el literal c del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 y de conformidad con las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO. EL COMODANTE entrega a EL COMODATARIO a título de COMODATO a entera satisfacción un (01) muelle flotante o embarcadero denominado **MUELLE "KALAMARY"** el cual se ubica en la ribera del río Magdalena en el municipio de **CALAMAR – BOLÍVAR** señalado en el Anexo de identificación de los muelles flotantes o embarcaderos adjunto, el cual hace parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA - ALCANCE DEL CONTRATO**. El muelle flotante o embarcadero entregado en comodato será destinado única y exclusivamente para atender la demanda de transporte de pasajeros y mercancías en condiciones seguras, confortables y accesibles de la población del MUNICIPIO DE CALAMAR - BOLÍVAR. **CLÁUSULA TERCERA - ESPECIFICACIONES DEL BIEN ENTREGADO**. El bien por entregar en comodato tiene las características técnicas señaladas en el anexo de identificación de los muelles flotantes o embarcaderos, como un **EMBARCADERO TIPO C**, como artefacto naval que tiene como función servir de embarcadero de personas, carga liviana y brindar apoyo a operaciones fluviales. **CLÁUSULA CUARTA - DURACIÓN**. EL COMODANTE entregará a EL COMODATARIO el muelle descrito en la cláusula anterior por un término de cuatro (04) años, contados a partir del acta de entrega. El plazo no se prorroga automáticamente, para efecto de la prórroga deberá existir un acuerdo entre las partes por escrito. PARÁGRAFO. No obstante, el plazo fijado en la presente cláusula, EL COMODANTE podrá solicitar la restitución del bien antes del vencimiento del plazo, entre otras, por las siguientes razones, caso en los cuales EL COMODATARIO se obliga a entregar el bien de manera inmediata: a) Por el vencimiento del plazo pactado. b) Por darle EL COMODATARIO una destinación diferente pactada en el contrato. c) Por el incumplimiento por parte d EL COMODATARIO de cualquiera de las obligaciones establecidas en el contrato. **CLÁUSULA QUINTA - OBLIGACIONES DEL COMODATARIO**. Constituyen obligaciones especiales de EL COMODATARIO, las siguientes: a) Cuidar y mantener el bien entregado en comodato, en lo relacionado con el uso del bien, en condiciones normales de la prestación del servicio, para el cual fue entregado y destinado. b) Contratar a un recurso humano para efectos de operar y administrar el correcto

funcionamiento del bien a entregar, contratación que estará única y exclusivamente a cargo de EL COMODATARIO. c) Responder por cualquier daño que sufra el bien, excepto que se derive del uso legítimo del mismo. d) Restituir el bien dado en comodato al vencimiento del término del contrato, o antes, en caso de presentarse una de las situaciones establecidas en el parágrafo de la cláusula cuarta del presente contrato, o las situaciones previstas en el artículo 2205 del Código Civil, casos en los cuales, podrá exigirse la restitución aún antes del tiempo estipulado. e) Destinar el bien dado en comodato única y exclusivamente para el fin establecido en la cláusula segunda de este contrato. f) Mantener y entregar el bien dado en comodato en perfecto estado de limpieza, para lo cual utilizará su propio personal y logística. **CLÁUSULA SEXTA - OBLIGACIONES DE EL COMODANTE**. a) Entregar a EL COMODATARIO en la fecha previamente establecida el bien convenido en comodato, en buen estado y correcto funcionamiento conforme al manual de operaciones. b) EL COMODANTE se encargará del mantenimiento y reparaciones del muelle flotante o embarcadero. c) EL COMODANTE conservará sus derechos sobre el bien dado en comodato, pero no su ejercicio en cuanto fuera incompatible con el uso autorizado a EL COMODATARIO. d) Impedir cualquier perturbación que pueda afectar el normal funcionamiento para el cual se destinará el bien del presente contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA - RESTITUCIÓN DE LA COSA DADA EN COMODATO**. La restitución deberá hacerse a EL COMODANTE o a la persona designada con facultades expresas para recibirlo a su nombre. **CLÁUSULA OCTAVA - INTRANSMISIBILIDAD DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS.** Las obligaciones y derechos que nacen del presente contrato de comodato, no se podrán trasmitir a ninguna persona natural o jurídica por EL COMODATARIO**. CLÁUSULA NOVENA - EXCLUSIÓN DE VÍNCULO LABORAL.** EL COMODANTE no adquiere vínculo laboral con el personal que vincule EL COMODATARIO para el cumplimiento del contrato; por lo tanto, no asumirá ninguna obligación de carácter laboral, asistencial, prestacional o indemnizatoria. **CLÁUSULA DÉCIMA - CALIDAD DE LA COSA PRESTADA.** EL COMODATARIO por el presente contrato expresamente declara que recibe los bienes descritos en el Anexo de identificación de los muelles flotantes o embarcaderos adjunto a este contrato en perfecto estado de funcionamiento, por lo tanto, manifiesta en este acuerdo de voluntades la inaplicabilidad del artículo 2217 del Código Civil. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - DILIGENCIA DE ENTREGA DEL BIEN.** La entrega del bien dado en comodato se hará por medio de acta de entrega, la cual indicará la fecha, lugar y estado actual del bien. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - CESIÓN Y ARRIENDO.** EL COMODATARIO no podrá ceder, arrendar, ni subarrendar a persona natural o jurídica alguna el bien entregado en comodato de forma temporal o definitiva, salvo autorización expresa y escrita de EL COMODANTE. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - RESTITUCIÓN Y MEJORAS.** A la terminación del contrato, EL COMODATARIO, restituirá el bien entregado en comodato en el mismo estado en que le fue entregado, incluidas las mejoras

realizadas con o sin la autorización de EL COMODANTE, las cuales quedarán en su totalidad de propiedad de EL COMODANTE - CORMAGDALENA, sin derecho por parte de EL COMODATARIO a reclamar su valor. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - GRATUIDAD.** El comodato será gratuito, por lo tanto, EL COMODATARIO no contrae obligaciones dinerarias por el uso del bien dado en comodato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - VALOR DEL BIEN PARA EFECTOS FISCALES.** El contrato será gratuito, sin embargo, para efectos fiscales se tendrá como valor de este contrato la suma **MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE. ($1'200.000.000.oo)**. En caso de deterioro irreparable del bien entregado en comodato, por el mal uso o por causa imputable al personal de operación de este, EL COMODATARIO se obliga a pagar a EL COMODANTE el valor del bien a precio actual del hecho, previa cotización con la firma constructora. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL COMODATARIO y su representante legal, bajo la gravedad de juramento, manifiestan que no se encuentran en curso en causal de inhabilidad e incompatibilidad alguna, prevista en la constitución y la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - GASTOS.** Todos los gastos legales que implique la celebración de este contrato corren por cuenta de EL COMODATARIO. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – GARANTÍAS.** De conformidad con lo previsto en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, no se considera necesaria la exigencia de garantías, en razón de la naturaleza jurídica de las entidades que lo celebrarán y teniendo en cuenta que el mismo tiene como fin cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas a su cargo. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - SUPERVISIÓN.** La supervisión del presente contrato será ejercida por el Director de CORMAGDALENA o quien designe; así mismo por parte del MUNICIPIO DE CALAMAR - BOLÍVAR la supervisión será ejercida por la ALCALDESA MUNICIPAL o quien este delegue, quienes cumplirán todas las funciones inherentes al mismo y las establecidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Ley 1474 de 2011. Dentro de las funciones específicas a realizar por el supervisor se encuentran las siguientes: a) Verificar que el bien entregado por EL COMODANTE a EL COMODATARIO se le esté dando el uso para el cual fue contratado. b) Firmar el acta de entrega donde se realizará el inventario del bien entregado con todos sus componentes, certificando y detallando el estado de entrega del mismo. c) Dejar constancia del estado de devolución de los bienes entregados en comodato. d) Informar cualquier modificación que se le haga a los bienes entregados en comodato o cualquier actuación que implique incumplimiento del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA - LIQUIDACIÓN.** Se procederá a la liquidación del contrato de comodato de mutuo acuerdo entre las partes dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la terminación de este, las partes firmarán un acta de finiquito, donde conste la declaratoria de paz y salvo entre sí; en el evento de no poderse liquidar el contrato dentro de este periodo, EL COMODANTE, lo realizará de manera unilateral mediante resolución motivada. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - INDEMNIDAD.** *Es obligación de*

EL COMODATARIO frente a EL COMODANTE, mantenerlo libre de cualquier daño o perjuicio originado de reclamaciones por parte de terceros, y que se deriven de sus actuaciones o la de sus contratistas o funcionarios.

El presente contrato se entiende perfeccionado con la aprobación de las partes a través de la plataforma transaccional SECOP II.